

**SIMPLE ASOCIACIÓN TAXISTA DE SALTA (SASTAXIS)
ASOCIACIÓN TAXIMETRISTA DE SALTA (ATASA)
TAXISTAS AUTOCONVOCADOS DE SALTA-ARGENTINA**

Salta, 08 de septiembre de 2026.

**Al Directorio de la
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT
S / D**

Ref.: Expediente N.º 200826 – Solicitud de actualización tarifaria del servicio impropio de pasajeros – Art. 4º, inc. C, Ley Provincial N.º 7322.

De nuestra mayor consideración:

I. OBJETO

Quienes suscribimos, en representación de Simple Asociación Taxista de Salta (SASTAXIS), Asociación Taximetrista de Salta (ATASA) y Taxistas Autoconvocados de Salta-Argentina, nos presentamos ante ese Directorio y respetuosamente decimos:

Que venimos por medio de la presente a formular PRONTO DESPACHO respecto de la presentación efectuada ante esa Autoridad Metropolitana de Transporte con fecha 19 de agosto de 2026, registrada bajo Expediente N.º 200826, mediante la cual solicitamos la actualización de la tarifa correspondiente al servicio impropio de pasajeros —taxis y remises—, conforme las disposiciones de la Ley Provincial N.º 7322.

II. FUNDAMENTO

En la presentación cuyo despacho se solicita dejamos expresamente planteado que la actualización tarifaria del servicio impropio debe efectuarse conforme lo establecido por el artículo 4º, inciso C, de la Ley 7322, norma que establece:

“Los cuadros tarifarios que serán obligatorios para el transporte irregular o impropio, deberán ser establecidos en dependencia de aquellos que rijan al transporte regular masivo, con un margen inferior no menor del ciento diez por ciento (110%) de dicha tarifación”.

En consecuencia, habiéndose producido la actualización del cuadro tarifario correspondiente al transporte regular masivo, entendemos que corresponde que esa Autoridad proceda a determinar y establecer el cuadro tarifario correspondiente al servicio impropio de pasajeros, respetando el mecanismo establecido por la norma provincial.

La cuestión no constituye, por lo tanto, una mera petición discrecional del sector, sino que se encuentra vinculada con la aplicación de una disposición legal vigente que establece el criterio que debe observarse para la determinación de las tarifas del transporte impropio.

III. SITUACIÓN DEL SECTOR

La demora en la actualización tarifaria repercute directamente sobre la sostenibilidad económica de quienes desarrollan diariamente esta actividad, afrontando los costos propios de

un servicio que se encuentra sujeto a habilitación, controles, obligaciones reglamentarias y demás exigencias establecidas por la autoridad competente.

Por ello, consideramos necesario que la actualización tarifaria se produzca conforme al mecanismo legal correspondiente y dentro de un plazo razonable, evitando que la demora produzca un deterioro aún mayor de la situación económica de los trabajadores del sector.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos al Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte:

1. Tenga por presentado el presente PRONTO DESPACHO respecto del Expediente N.º 200826, iniciado con motivo de nuestra presentación de fecha 19 de agosto de 2026.
2. Se proceda al tratamiento y resolución de la solicitud de actualización tarifaria allí planteada.
3. Se aplique, para la determinación del cuadro tarifario del servicio impropio de pasajeros — taxis y remises—, el mecanismo establecido por el artículo 4º, inciso C, de la Ley Provincial N.º 7322, tomando como referencia el cuadro tarifario vigente correspondiente al transporte regular masivo.
4. Se dicte el acto administrativo correspondiente, estableciendo el nuevo cuadro tarifario del servicio impropio conforme a la normativa vigente.
5. Se notifique a los presentantes la resolución que recaiga sobre el expediente de referencia.

Sin otro particular, y esperando el pronto tratamiento y resolución de lo solicitado, saludamos a ustedes atentamente.